

Justo Sierra O ´Reilly: Pionero del Derecho Marítimo y pilar de la Codificación en México

Justo Sierra O'Reilly: pioneer of maritime law and pillar of codification in Mexico

Juan Pablo Salazar Andreu

Jorge Alberto Vélez Casas

Resumen

Para conocer a Justo Sierra O´Reilly, se analiza en este marco su bibliografía a partir de sus datos personales, el contexto social y político en que se desenvuelve, así como los diversos reconocimientos póstumos que se le han hecho. Derivado de la gran labor que como ilustrado de mediados del siglo XIX realizo, su actividad se desenvolverá a nivel nacional y estatal en los ámbitos de la política, del periodismo, de la literatura, y desde luego, en el jurídico.

Summary

To know Justo Sierra O'Reilly, his bibliography is analyzed in this framework based on his personal data, the social and political context in which he operates, as well as the various posthumous recognitions that have been made to him. Derived from the great work that he carried out as an enlightened man of the mid-nineteenth century, his activity will be carried out at a national and state level in the fields of politics, journalism, literature, and, of course, the legal sphere.

Palabras clave

Justo Sierra O´Reilly, Derecho marítimo, Educación, Codificación, Periodismo siglo XIX

Keywords

Justo Sierra O'Reily, Maritime Law, Education, Codification, Journalism, 19th Century

Introducción

Justo Sierra O'Reilly nace el 24 de septiembre de 1814 en "Tixcacaltuyub", cabecera del partido de Sotuta, en la península de Yucatán. A lo largo de su vida cambiará de domicilio para desempeñar los diversos cargos públicos, residiendo sobre todo en Campeche, en Mérida y en la Ciudad de México.

En el trayecto de su vida, Sierra O'Reilly se dedicará al estudio de la cultura en general, y en específico, a la cultura tanto de la naciente nación mexicana, como de Yucatán y Campeche, lugares en donde radicó y desempeño sus funciones. En el ocaso de su vida y después de una corta pero fatigante labor política, -que por supuesto le trajo varios sin sabores - morirá en Mérida el 15 de enero de 1861 a causa de lepra.

En lo referente al aspecto familiar, sus padres fueron María Sierra O'Reilly, y el Cura José María Domínguez . Tuvo dos hermanas, Epifanía y Cayetana, así como un hermano, Manuel, dedicado a la vida religiosa y quien perdería la vida en Valladolid, Yucatán en 1848, víctima de la guerra de las Castas.

De igual forma, el 23 de mayo de 1842, Justo Sierra O'Reilly contrae matrimonio con Concepción Méndez Echazarreta, madre de sus cinco hijos: María Concepción (1844) nacida en Mérida, María Jesús (1846), Justo (1848), Santiago (1850) y Manuel (1852) nacidos en Campeche. De medular importancia será su familia política, sobre todo su suegro, el eminente político Santiago Méndez Ibarra, y su cuñado, Santiago Méndez Echazarreta, quien cuidará a la familia después de su muerte.

Por otra parte, la educación recibida por Justo Sierra O'Reilly va a empezar en Mérida para después, a los 8 años trasladarse en 1825 a Tabasco donde tendrá el cuidado e instrucción del presbítero Fernández de Montilla.

De 1829 a 1838 (15 a 23 años de edad) recibirá la educación media superior y profesional. En primer lugar, en 1829 en el Seminario Conciliar de San Ildefonso de Mérida bajo la instrucción del presbítero Domingo Campos; en 1833 recibirá la instrucción liberal de Domingo López de Somoza, especializándose en cánones y derecho civil; Pablo Moreno lo instruirá en Filosofía y en el Método Cartesiano.

Para 1834, desempeñará la función de bibliotecario secretario y un año después se le asignará para dar la cátedra en las facultades menores y mayores. Será en 1836 cuando reciba el título de bachiller en derecho canónico y decida estudiar, como se verá más adelante, la carrera de jurisprudencia.

CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO

Para entender el pensamiento de Justo Sierra O'Reilly, se debe hacer mención del contexto social en el que le tocó vivir. Los tiempos en que desarrolló su actividad fueron de efervescencia política, derivado en primer lugar de la naciente nación mexicana, la cual luchaba por definir su identidad, probando distintas ideas de gobierno. En segundo lugar, lo que en su momento fue la intendencia de Yucatán, buscaba identificarse, derivado de sus ideales liberales, como una entidad perteneciente a una federación con competencias definidas que le permitieran cierta autonomía.

Fue en este tiempo convulso, donde Sierra O'Reilly desarrolla su genio, primero en defensa de su tierra natal, y después, en un ejemplo de coherencia ideológica, en la recién formada Federación mexicana que surge a partir de la Constitución de 1857.

Si se hace un recuento de los acontecimientos nacionales que ocurren en los años de 1814 a 1861, se entenderá la difícil situación que acontecía en una nación que estaba naciendo y necesitaba bases sólidas sobre las cuales construir su realidad. Cambios de gobierno abruptos, ideas políticas encontradas, finanzas públicas paupérrimas e incluso amenazas extraterritoriales que veían con oportunidad la desorganización nacional, fueron circunstancias recurrentes de la época.

En cuanto al territorio nacional, el virreinato de la Nueva España continuaba operando bajo la Corona Española de los Borbones en el año en que nace Justo Sierra O'Reilly (1814), a sus cuatro años, se restablece la Constitución de Cádiz y está gobernando Agustín de Iturbide. Cuando cumple la edad de 8 años ya existe la nación mexicana y se cuenta con la Constitución de 1824.

Entre los 15 y 23 años (1829-1838), tiempo en que Justo Sierra O'Reilly adquiere la educación básica y especializada, México verá desfilar a once titulares del Poder

Ejecutivo, entre ellos Guadalupe Victoria. En el año 1836 entrarán en vigor las 7 leyes constitucionales, normas jurídicas de corte centralista.

Siguiendo en el contexto nacional, en la época de 1839 a 1847 (24 a 32 años) - tiempo en el cual el ilustre jurista yucateco ha terminado su preparación jurídica, ha recibido cargos públicos, creado periódicos locales y desarrollado sus primeras obras literarias- el Congreso Constituyente declarará vigente la Constitución de 1824, se establecen las bases orgánicas (1843), Estados Unidos declara la guerra a México (1846), Santa Anna llegará hasta su noveno mandato (1846) y se restaura la Constitución de 1824 mediante el acta constitutiva y reformas de 22 de abril de 1847.

Para la temporada de 1848 a 1855 (33-40 años), Sierra O'Reilly sigue escribiendo en periódicos locales, desempeñando cargos estatales y especializándose en derecho marítimo. En ese mismo tiempo, Santa Anna es presidente por undécima ocasión (1853) y en 1855 huye ante el plan de Ayutla.

En la última época de la vida del biografiado que va de 1856 a 1861 (41-46 años), tiempo por cierto en donde realizará el proyecto del Código Civil Federal, se redactará y acordará la Constitución liberal de 1857, Benito Juárez será presidente de México y comenzará la guerra de Reforma.

Por otra parte y como ya se mencionó, Justo Sierra O'Reilly fue originario de Yucatán, los sucesos históricos de su tierra marcarán de forma evidente, el pensamiento y desempeño de su actividad social. Antecedentes importantes de su tierra natal serían entre otros: el establecimiento del primer obispado "Carolense" en 1508 a cargo del dominico Fray Julián de Garcés; el establecimiento de la Provincia y Capitanía General de Yucatán en 1616 (que reunía a los actuales Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán, Peten y el actual Belice); el contar con el obispo Marcos Torres y Rueda como Virrey de la Nueva España entre 1648 y 1649; o la epidemia por mala cosecha de maíz (1727) y el levantamiento de Caneck (1761).

Para el año en que nace el ilustre escritor, la intendencia de Mérida o Yucatán abarca Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. En 1820 (4 años) existen en la zona, ideas independentistas que conforman las confederaciones patrióticas. En

el periodo de 1824 y 1825 (8-9 años) Yucatán ha establecido su Constitución liberal de 23 de abril de 1825.

En el periodo de 1829 a 1838 (15-23 años) se establece un régimen centralista en Yucatán a cargo de José Segundo Carvajal, realizándose el “Acta de separación de la Federación Mexicana” (1829). Para 1836, los gobernadores centralistas desde el centro, aumentan los impuestos, aranceles y la abolición de franquicias.

Será el lapso de 1839 a 1847 (24-32 años) cuando a la par de los acontecimientos estatales, Sierra O’Reilly desarrolle una fuerte actividad como servidor público, sinónimo de la efervescencia política del momento. En 1839 surgirá la insurrección en Tizimín, así como el movimiento secesionista.

El siguiente año (1840) será decisivo para la toma de poder de Santiago Méndez Ibarra; para 1841 se establecerá el 31 de marzo una nueva Constitución que contendrá la figura jurídica del amparo; en 1842 Yucatán vuelve a formar parte de México, pero lejos de generar estabilidad en 1844 Yucatán se convierte en departamento de México, por ello el decreto de 1 de enero de 1846 desconoce el gobierno mexicano y se reasume la soberanía de Yucatán.

En diciembre del mismo año, surge un levantamiento armado en Campeche que exigía el cumplimiento de la Constitución de 1841. De especial dificultad será el año 1847, en donde Yucatán se declara neutral en la guerra de México contra Estados Unidos, inicia la guerra de Castas, y en octubre, es nuevamente gobernador de Yucatán Santiago Méndez.

Para el periodo comprendido de 1848 a 1855 (33-40 años), en donde el biografiado desempeñará una fuerte actividad periodística y fungirá como diputado del Congreso de la Unión, el Estado de Yucatán continuará con la guerra de las Castas, se autorizará la venta de indios rebeldes a Cuba en calidad de esclavos y en 1855, Santiago Méndez será por tercera ocasión Gobernador de Yucatán.

En el último trayecto de su vida, de 1856 a 1861 (41-46 años), Justo Sierra O’Reilly resentirá la pérdida de su biblioteca personal en Campeche, así como el declive de su salud. En ese mismo tiempo, en 1856 el Congreso Constituyente acuerda que la isla del Carmen se reincorpore a Yucatán; en 1858, el 6 de mayo, Benito Juárez sanciona con pena de muerte a quién conduzca a indígenas al extranjero; y el 18

de mayo se establece la separación de Campeche y Yucatán.

Como se puede apreciar, Justo Sierra O'Reilly vivió en una época en la que se pretendía poner en orden muchas de las problemáticas sociales y políticas, lo anterior provocó derramamiento de sangre derivado de ideas contrastadas entre la sociedad, y por supuesto, la necesidad de encontrar un camino posible para conformar y dar fuerza a la idea de nación mexicana.

HOMENAJES PÓSTUMOS

Justo Sierra O'Reilly puede ser considerado como uno de los pioneros en cuanto a elaboración de la novela histórica en México, y de igual forma en el aspecto jurídico, tuvo la capacidad de análisis y síntesis para desarrollar el Proyecto del Código Civil de la naciente federación mexicana de mediados del siglo XIX.

Posterior a su muerte en 1861, los homenajes a su labor y persona no se hicieron esperar, el siguiente es un recuento de los reconocimientos que ha recibido a la fecha.

En cuanto al Proyecto del Código Civil, el mismo fue retomado y revisado tanto a nivel local en Veracruz como a nivel federal. En Veracruz, se tomó en cuenta para el primer Proyecto de Código Civil veracruzano con decreto de 6 de diciembre de 1861, por el Gobernador Ignacio de la Llave. En el mismo sentido, se tomó en cuenta para la elaboración del segundo Proyecto de Código Civil en Veracruz realizado por Fernando de Jesús Corona.

A nivel federal, se hicieron tres Revisiones de su proyecto por diversos grupos revisores. En la primera revisión (1861 a 1863) participaron Jesús Terán, Sebastián Lerdo de Tejada, Fernando Ramírez, José María Lacunza, Pedro Escudero Echánove y Luis Méndez. La segunda revisión llevada a cabo en privado (1863-1864); y la tercera revisión en 1866 bajo el Imperio de Maximiliano que promulga los dos primeros libros.

El primer Código Civil nacional surgirá el 8 de diciembre de 1870, el cual se basa en el proyecto original de Sierra O'Reilly. De igual forma acontecerá con los códigos civiles de 1884 y 1928. En este sentido, se puede afirmar que las bases de lo que fue la codificación nacional, se debe al gran trabajo de análisis-síntesis que realizó

el jurista en comento.

Por otra parte, Yucatán y Campeche, Estados que vieron nacer, trabajar y morir a Sierra O'Reilly, llevarán a cabo una serie de actos póstumos que harán que se preserve su nombre y obra. Así, el 16 y 17 de enero de 1861 será embalsamado el cuerpo del eminente jurista, y presentado tanto en la Universidad de Yucatán como en la Catedral de Mérida, para después ser inhumado en el cementerio general.

Para 1870, se bautiza rancho de Papacal como "Sierra Papacal" en su honor. En 1873 se declarará "benemérito del Estado de Campeche" y se plasmará su nombre en la Sala Rectoral del Instituto Campechano. En 1906 vera la luz, una estatua de bronce con su figura, la cual quedará postrada en la "Rotonda del Paseo Montejo" en Mérida.

En el mismo sentido, en el año 2010, se editará el libro "Las Guerras de Justo" de Francisco José Paoli Bolio, el cual a suerte de novela histórica, narra la vida y pensamiento de Justo Sierra O'Reilly. En el año 2014, al cumplirse 200 años de su nacimiento, se celebraron en el Instituto Campechano diversos eventos culturales en su memoria y se publicó el libro "A 200 años de O'Reilly", el compilador de esta obra fue el premiado escritor Carlos Justo Sierra Brabatta, descendiente del jurista yucateco.

Como se puede apreciar, con el paso de los años y la revisión de la historia nacional, el nombre y obra de Justo Sierra O'Reilly, ha sido puesta en su debida dimensión, circunstancia constatada por los diversos reconocimientos póstumos a que ha sido merecedor.

FORMACIÓN

JURISTA

La amplia cultura y facilidad de escritura de Justo Sierra O'Reilly, también dio frutos en la materia jurídica. En cuanto a su educación jurídica, realizó estudios de derecho canónico (1833) decidiendo especializarse en Jurisprudencia (1836) y poniendo en práctica sus conocimientos, en el bufete del Licenciado Isidro Rejón (1837), así como en el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán.

Para el 21 de julio de 1838, recibe el grado de abogado en el Colegio de San

Ildefonso en México, y el año siguiente concluye estudios en la Universidad Literaria de Yucatán, obteniendo el grado de doctor en derecho. Para 1841 y después de un arduo trabajo de investigación sobre la materia, será experto en derecho marítimo, y para 1852, el 26 de enero, ingresará al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México con el asiento 348.

Fungirá en 1839 como Juez de primera instancia en Campeche y en 1841 como Juez del Poder Judicial de Yucatán. De igual forma, realizará labores como catedrático, lo que le llevará a profundizar en las áreas del derecho civil y marítimo. Dentro del Poder Ejecutivo estatal, desempeñará cargos como consejero, secretario, comisionado, agente del ministerio de fomento en Yucatán y juez de hacienda. En el terreno legislativo, se desempeñará como legislador tanto a nivel estatal como federal, e incluso, estuvo cerca de formar parte del constituyente que dio vida a la Constitución de 1857.

Como se aprecia, Justo Sierra O'Reilly conoció, entendió y aplicó el derecho en sus diversas vertientes, tanto el privado como el público, y en su labor de juez, de administrador público y de legislador. De ahí el encargo para elaborar el tan importante Proyecto de Código Civil Federal, y por supuesto, las Lecciones de Derecho Marítimo, pioneras en cuanto a la materia a nivel nacional.

LITERATO E HISTORIADOR

En cuanto a la literatura se refiere, Justo Sierra O'Reilly utilizó el seudónimo "José Turrisa" y el de "J. Tomás Isurre y Ara", y en ésta área, es considerado como uno de los fundadores de la novela histórica mexicana, primer mexicano en publicar una novela histórica y pionero de la novela de folletín junto con Manuel Payno (1810-1894) .

Dentro de su acervo como escritor destacan las siguientes obras: "Historia de Yucatán" (1842), "Vida y escritos de Don Lorenzo de Zavala" (1846), "Viaje a los Estados Unidos de Norteamérica" (1846), "La tía Mariana", "El filibustero", "Galería biográfica de los señores obispos de Yucatán" (1845), "Un año en el hospital de San Lázaro" (1845-1848), "El secreto del ajusticiado" (1845), "La hija del judío" (1848-1849), "Impresiones de un viaje a los Estados Unidos de América y el Canadá"

(1851).

La obra “La hija del Judío”, es sin temor a equivocación, la mas comentada por literatos y conocedores de la novela histórica, fue redactada en su viaje a Estados Unidos (1848-1849) y es considerada la creación literaria mejor lograda de Sierra O’Reilly ; sobre ella Miguel Ángel Fernández Delgado precisa que “pocos críticos disienten en cuanto a que La hija del judío fue la mejor novela mexicana sobre la época colonial . Carlos J. Sierra comenta al respecto, que es la obra “que más reimpresiones ha recibido” .

Toda la obra literaria del yucateco reseñado, es fiel reflejo del conocimiento a profundidad de la época en que vivió, de las costumbres sociales, de la forma de pensar de los periodos anteriores, y de una increíble cualidad a la hora de traducir sus pensamientos al texto.

PERIODISTA

Los momentos convulsos que le toco vivir a Justo Sierra O’Reilly, – a nivel internacional, nacional y estatal- fueron la materia prima sobre la cual, expreso en diversos medios su agudo pensamiento. De tendencias evidentemente liberales, se decanto por el estudio y difusión de su tierra natal, defendiéndola incluso de los gobiernos centralistas de corte conservador o de los ataques de los grupos mayas que se revelaron en la conocida “guerra de las castas”.

Como editor y periodista, siempre fue referente en su tierra e incluso a nivel nacional, debido sobre todo a la alta calidad de sus publicaciones, mismas que abarcaron aspectos culturales, históricos, mercantiles y políticos. A lo largo de su vida creo, dirigió y redactó en cuatro diversos diarios de corte local .

El primer diario que dirigió fue “El Museo Yucateco” en los años 1841 a 1842, mismo que se publicó en Campeche bajo la edición de Sierra O’Reilly y Vicente Calero Quintana , con impresión de José María Peralta. De corte científico, artístico, literario e histórico vio entre las publicaciones de O’Reilly: “El filibustero”, “Los bandos de Valladolid”, “Historia de Yucatán”, “Un año en el hospital de San Lázaro”, entre otros. “Abarcaron dos tomos en cuarto, el primero de 480 y el segundo de 204 páginas” . De él, Carlos J. Sierra ha dicho que fue “el pilar sólido sobre el cual se ha levantado

el edificio de la literatura peninsular .

El segundo periódico fue el “El Registro Yucateco”, el cual publicó de 1845 a 1849 en Mérida, con el mismo corte que el anterior, fue impreso por Castillo y Compañía. Sobre el espíritu del diario Carlos J. Sierra nos dice: “...relativo a Yucatán; porque hemos cuidado que nuestro periódico tome por objeto la historia antigua, los monumentos célebres y los grandes hombres de una patria que tan acreedora es a nuestro aprecio”. Obras de O’Reilly publicadas en este diario fueron: “Un año en el hospital de San Lázaro”, “El Secreto del ajusticiado” o “Galería biográfica de los señores obispos de Yucatán”, entre otras.

“El Fénix”, publicado entre 1848 y 1850, fue el tercer diario creado y dirigido por Justo Sierra O’Reilly. Publicado en la ciudad de Campeche, tocó temas de la historia del Estado, los Indígenas y Belice. Fue en este diario donde vio luz la obra literaria más importante del yucateco “La hija del judío” junto con varios artículos que retrataban la vida social de la entidad como: “El hospital de San Lázaro”, “Guerra de los bárbaros” o “Belice” entre otros.

“La Unión Liberal”, último diario de Sierra O’Reilly, estuvo presente en Mérida de 1855 a 1857 , de corte político-jurídico , fue impreso por José María Peralta. Destacan del ilustre jurista doce artículos, entre ellos: “Importación de maíz”, “Errores económicos”, “Agonía de la República” o “Situación de Yucatán”.

Como se puede apreciar, Justo Sierra O’Reilly maneja una gran diversidad de temas de corte social, muchos de ellos sirvieron como crítica o apoyo al gobierno en turno y sobre todo, dejan ver la gran erudición que vivía en ese momento Yucatán y Campeche en las manos de muchos de sus ilustres ciudadanos.

ACTIVIDAD COMO SERVIDOR PÚBLICO

Como ya se ha dicho, Justo Sierra O’Reilly no solo se desempeñó en la vida intelectual y periodística del México del siglo XIX, prácticamente conoció las entrañas del aparato burocrático del gobierno estatal y federal, es por ello que con merecimiento, siempre se le tuvo como un intelectual que transmitía su sapiencia a los intereses políticos liberales, credo ideológico que siempre lo acompañó.

En lo que se refiere a su desempeño como servidor público, en la década de 1830

fungió como: bibliotecario secretario en el seminario conciliar de San Ildefonso de Mérida (1835), en el mismo colegio fue catedrático en facultades menores y mayores. Para 1839 sería nombrado como juez de primera instancia en Campeche. Ya en la década de 1840, desempeñó el cargo de Secretario del Coronel Sebastián López Llargo, Juez de Distrito del Poder Judicial de Yucatán (1841), Comisionado a Estados Unidos sobre tratado de amistad y comercio; también con el mismo cargo fue a Tabasco para coalición de Estados Federalistas. Posterior a ello, fue designado en varias ocasiones como representante del gobierno para diversas comisiones, firmas de tratados y por supuesto, el trascendental viaje que realizó a Estados Unidos (1847-1848) en el denominado “Yucatan bill” .

Para la década de 1850 fungirá como Diputado del Congreso de la Unión representando a Yucatán (1851-1853), Agente del Ministerio de Fomento en Yucatán, Juez especial en Hacienda en Campeche (1853), Miembro de la Junta facultativa de Jurisprudencia (1856), Diputado al Congreso Constituyente de la Constitución de 1857 (cargo que no toma) e informador sobre rentas Eclesiásticas en el Estado de Yucatán en 1859.

Evidentemente con las anteriores cartas de presentación, queda claro el talante que como servidor público siempre tuvo el eminente jurista yucateco, conociendo de la vida pública, desempeñando sus cargos con honradez ideológica y con sentido de responsabilidad, Justo Sierra O´Reilly estaba en condiciones de teorizar y positivar sobre derecho civil y marítimo, tenía el conocimiento y la práctica.

JURISTA

Aunque ya se ha hecho referencia a la formación que Justo Sierra O´Reilly tuvo como jurista, es preciso hacer hincapié en la sólida formación jurídica que con el paso de las décadas fue reafirmando y profundizando, derivado sobre todo de su facilidad para abstraer situaciones sociales, glosar tanto codificaciones como doctrinas occidentales, y sintetizar sus elementos en una suerte de sistematización muy apegada a los estándares más altos de las doctrinas europeas, en la conocida época de la codificación y constitucionalización.

Por aquellos tiempos, los juristas desempeñaron un papel relevante para la

formalización de las normas que regirían a la naciente nación mexicana, por lo tanto era indispensable contar con sólidos conocimientos jurídicos que permitiesen aterrizar los ideales sociales en sistemas jurídicos que dieran orden y certeza sobre las cuales construir un México moderno.

Lo anterior significaba contar con unas sólidas bases de derecho común (basado en el derecho civil romano y en el derecho canónico) el cuál ocupaba -y seguiría haciéndolo durante esta época- tanto de los métodos ocupados por los glosadores para aplicar derecho, cómo del método aristotélico-tomista que ocupó la escuela salamantina en la Escolástica tardía .

Luego entonces, Justo Sierra tuvo que aprender de la dogmática jurídica, dominarla e interpretarla apoyándose en la fuerte formación cultural e histórica, que le permitiría desarrollar la labor titánica de elaborar un proyecto codificador cómo el que se le encomendó.

Dentro del mundo jurídico, el reseñado yucateco, se apoyó para su consolidación como jurista, de la reflexión que aporta el impartir cátedra (civil y marítimo), de la capacidad técnica de aplicar metodología jurídica en la resolución de casos durante su desempeño como juez y magistrado en Campeche y Yucatán (1839 y 1841), de la capacidad de abstracción y concreción para desarrollar legislación coherente en su desempeño como legislador, y por supuesto, de la capacidad para aterrizar ideales políticos y transformarlos en opciones jurídicas que se materialicen en políticas públicas, en su labor como funcionario de la administración pública.

Por supuesto que los momentos cumbres en la dogmática jurídica que realizó Sierra O'Reilly, se presentarían en la redacción del texto jurídico "Lecciones de Derecho Marítimo Internacional" y en el multicitado "Proyecto de un Código Civil federal". Mismos que por su relevancia y contexto social, apoyan la idea de reconocer al ilustrado yucateco, como pionero del derecho marítimo mexicano y pilar de la codificación en México.

4.1 LEGADO JURÍDICO

La sapiencia del doctor Sierra O'Reilly, se pondría en evidencia cuando después de realizar un encargo del gobierno liberal de Benito Juárez en 1859, el Ministro de

Justicia Manuel Ruíz le encomendara la labor de redactar un Proyecto de Código Civil. Francisco Sosa recuerda sobre el asunto:

En 1859 el Gobierno nacional por conducto del señor don Manuel Ruiz, Ministro de Justicia de entonces, encargó a Sierra, desde Veracruz, la formación de un Proyecto de Código Civil, que en virtud de sus facultades omnímodas, el presidente habría hecho promulgar en toda la República; cortando así de un solo golpe uno de los obstáculos mayores para la buena administración de justicia en los pueblos constituidos en federación, cual es la diversidad en la legislación civil. Esta honrosa cuanto difícil comisión fue confiada al jurisconsulto yucateco, quien la recibió en los momentos en que las dolencias que le aquejaban habían llegado a tomar proporciones alarmantes...Conociendo, sin embargo, el bien incalculable que traería a su país la realización de tan elevada empresa, a pesar de los tristes vaticinios de los facultativos, no vaciló en sacrificar las esperanzas que tenía de restablecerse, al cumplimiento de un patriótico deber.

La necesidad de una codificación, se había hecho palpable desde los primeros momentos de la independencia mexicana, por lo que no faltaron numerosos intentos por consolidar códigos a nivel estatal o nacional, sin embargo, derivado de los conflictos internos que el país vivía, nunca se lograron consolidar las propuestas y proyectos que al respecto se llevaron a cabo.

Sierra O'Reilly comenzará la elaboración de la primera codificación de alcance nacional en México, enraizado en el proyecto encomendado en septiembre de 1859 y entregado el 18 de enero de 1860. En su metodología José de Jesús Ledesma comenta:

[...] Es bien sabido que el Proyecto sigue la ordenación sistemática del código francés. Encontramos en ambos la distribución de las materias en libros, títulos, capítulos, ocasionalmente apartados, bases, secciones y precisamente, artículos o numerales que algunas veces pueden sub-dividirse en fracciones. Es cierto, el proyecto no pretendía innovar, lo urgente era disponer de la normatividad respectiva para el naciente derecho mexicano.

Fernández Delgado, haciendo alusión al estudio taxonómico que Rodolfo Batiza ha hecho sobre el proyecto de Justo Sierra O'Reilly, comenta:

[...] De acuerdo con él, de los 2,124 artículos de su proyecto, 1,887 provenían en forma literal o veladamente copiados del proyecto de García Goyena. Otros 58 surgieron de las Concordancias, motivos y comentarios del mismo jurista español, en que se hallan disposiciones de los códigos austriaco, holandés, prusiano, de Louisiana, etcétera; 50 más procedían del Código Civil Francés; 16 de la Ley de matrimonio civil de 1859; 3 de la Constitución de 1857; 3 del Código Civil de Louisiana de 1825; y 7 más carecían de fuente concreta de origen, por lo que debemos atribuirlos a Justo Sierra.

De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que en el proyecto de Sierra O'Reilly tenemos la base de una compilación del derecho civil traído desde occidente, sistematizado y listo para ser ocupado en la nación mexicana de mediados del siglo XIX. Ledesma Uribe al respecto sugiere:

[...] Gracias al documento del Doctor Sierra, el derecho civil mexicano adquirió su propio punto de radicación. De ese modo, alrededor de él, se fue fraguando la novel doctrina que no sólo sería importante para el desarrollo del propio derecho civil y mercantil sino para todo el proceso codificador y de la ciencia jurídica mexicana. Este es el fundamento del enunciado de este escrito que pretende reivindicar para Justo Sierra O'Reilly el sitio de Padre de la codificación mexicana.

Cruz Barney, al hacer referencia al dictamen emitido por la Comisión de justicia de la Cámara de diputados en cuanto a la reforma del Código Civil de 1870, señala que se trataba de:

[...] una obra que honra á sus autores y a la nación. Redactado en su origen por el inteligente jurisconsulto Dr. D. Justo Sierra, reformado después lentamente y aprovechando el material precioso de la legislación española, los avanzados principios de la legislación francesa y las correcciones prácticas que a esta última legislación hicieron los Códigos de Portugal y de Italia...

Queda entonces como legado del jurisconsulto yucateco, el proyecto de Código Civil, que como en anteriores secciones se apuntó, será la base de posteriores revisiones tanto de federalistas como de centralistas, pero que en lo elemental conseguirá mantener la huella de su creador.

4.2 DERECHO MARÍTIMO

La obra de Justo Sierra O'Reilly, *Lecciones de Derecho Marítimo Internacional*, será redactada en 1854 bajo la imprenta de Ignacio Cumplido por encargo del Ministerio de Fomento y dirigida a la Escuela Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Sobre ella, es preciso analizar el contexto político y jurídico, así como el contenido y comentarios, que han hecho sobre variados juristas .

4.2.1 CONTEXTO POLÍTICO

Como ya se ha precisado, el contexto político de la época en que Sierra O'Reilly escribe su obra marítima, es el de una efervescencia bélica. En el aspecto nacional, se tiene un país que está luchando por definir su identidad - las luchas entre liberales y conservadores están a punto de desatar su versión más sangrienta-, en el aspecto internacional, las naciones mueven sus piezas de ajedrez, haciendo evidente el sentimiento imperialista y colonizador de las grandes potencias del momento.

4.2.2 CONTEXTO JURÍDICO

En cuanto al contexto jurídico, la época en la que le tocó desarrollar sus ideas a Justo Sierra O'Reilly, es la de positivismo internacionalista de los siglos XVIII y XIX, en ese sentido, la intención era obtener certeza a través de teorías rigurosas. Sepúlveda, en una suerte de síntesis de lo que significaron las prácticas de esta época refiere:

[...] El poder del Estado se desarrolló poderosa y sorprendentemente. La doctrina hubo de convertir al Estado en el único sujeto de todas las normas, y a su voluntad en la exclusiva fuente de todo el orden jurídico internacional. Se obtenía con ello un alto grado de certeza, pues así toda la actividad exterior del Estado quedaba referida a un punto preciso de imputación jurídica. En otros términos, una situación favorable en extremo a la definición exacta de obligaciones y a la organización de responsabilidades. Según el decir de los propios positivistas, se buscaba de esa manera una teoría más rigurosa y más exacta.

Como los Estados, bajo la presión nacionalista de esos años, hubieron de perseguir más abiertamente políticas de fuerza, tuvo que batirse en retirada la idea de un derecho fundado en las necesidades morales de la naturaleza humana, esto es, un

derecho necesario, y suplantarse por el criterio de la efectividad, mas inteligible, y que satisfacía más al papel preponderante del Estado en sus relaciones con los demás.

4.2.3 SOBRE LAS LECCIONES DE DERECHO MARÍTIMO INTERNACIONAL

Carlos J. Sierra comenta sobre las lecciones de Derecho Marítimo Internacional, que "...En el año 1854, tomando en consideración las dotes de jurista que poseía Sierra O'Reilly, le fue encargado por el Ministerio de Fomento, la obra Lecciones de derecho marítimo internacional para la Escuela Nacional de Comercio de la Ciudad de México".

En cuanto a la estructura de la obra en comento, Justo Sierra divide el trabajo en catorce lecciones, ocupa como fuentes doctrinales 26 libros extranjeros destacando entre ellos al positivista holandés Cornelis van Bynkershoek (1673-1743), al iusnaturalista florentino Giovanni María Lampredi (1732-1793), al filósofo portugués Silvestre Pinheiro-Ferreira (1769-1846) y sobre todo, el publicista estadounidense Henry Wheaton (1795-1848). Al no existir legislación nacional, Sierra O'Reilly tomará como base la Novísima Recopilación de las Leyes de España (1805).

La finalidad de la obra de O'Reilly, consistirá en la apropiación por parte de la nación mexicana, de los derechos marítimos que le corresponden, en palabras de su autor: Conquistando para sí la nación mexicana todos los derechos marítimos que hasta aquí hemos recorrido, obtendrá al fin el lugar que le corresponde; y una vez cimentados sólidamente, podremos sus hijos decirle, llenos de profunda emoción, lo que el romano a la libertad de su patria: Esto perpetua.

Como ya se ha dicho, la obra "Lecciones de Derecho Marítimo internacional, arregladas" fue publicada en 1854 en México, bajo la imprenta de Ignacio Cumplido. El trabajo consta de catorce lecciones y un capítulo de nociones previas .

En cuanto a las "Nociones Previas" (p.5-8), se habla sobre el Estado y su soberanía. Se precisa entre otros aspectos: sobre el derecho natural entre individuos y entre Estados; sobre los derechos absolutos y los condicionales; así como la distinción entre el derecho internacional natural, positivo y consuetudinario.

También se abordan en las nociones, conceptos del derecho público en cuanto a

los tratados públicos, la costumbre y la equidad natural. Se hará referencia a Vattel, a Kluber, a Wheaton y a Pinheiro-Ferreira.

En la “Lección primera. Libertad y comunidad de los mares” (p.9-17), se habla sobre el imperio de una nación sobre el mar. Se abordan principios sobre la razón física de la imposibilidad de apropiarse del mar al no poder poseerse; sobre la comunicación común al ser una ley de la naturaleza; sobre la disputa entre la sana razón y el derecho internacional frente a los hechos y actos interpretados. Como autores ocupados por O’Reilly, se tiene a Savigny, a Azuni y a Ortolan.

En la “Lección segunda. De los puertos, radas, bahías, ríos y mares territoriales de una nación” (p. 18-28), se aborda el tema del mar territorial y su propiedad, aquí, se explica la propiedad de las mencionadas figuras jurídicas, sus excepciones, el concepto de propiedad, los puertos abiertos al comercio extranjero para buques mercantes y de guerra, sobre el mar territorial y sus alcances.

En el capítulo en comento, Justo Sierra O’Reilly ocupa del derecho positivo, y en este sentido, menciona el Tratado México-Gran Bretaña publicado en 1827 sobre la entrada de buques de guerra; el código de comercio sobre motivos de arriba de buques; y la ley quinta título octavo, libro sexto de la Novísima Recopilación. Como referencia ocupará a Wheaton, Galvan, Rayneval, Pinheiro-Ferreira, Martens, Grocio y D’Hauterive.

En la “Lección tercera. De los buques mercantes” (p.29-39), se hace un análisis sobre su origen, construcción, derechos y características. Ahí, se establece cómo reconocer su nacionalidad, sobre el comercio de cabotaje, la prueba de bandera y los papeles del buque para hacer valer la nacionalidad.

En cuanto a derecho positivo, se ocupa el tratado México-Gran Bretaña sobre derechos de importación, el acta de navegación de 1854, la Novísima Recopilación y el código de comercio. Se ocupan referencias de Grocio, de Pinheiro-Ferreira, y Mac-Colloch.

La “Lección Cuarta. De los Buques de Guerra” (p. 40-50), habla sobre el servicio de guerra, los buques de guerra, sus derechos y límites. Se tocan temas relativos a la defensa y protección de la marina, la diferencia entre buques mercantes y de guerra, el derecho de extraterritorialidad y sus límites, o la requisición de bandera. Como

derecho positivo, se ocupa la ordenanza de 1802, y se mencionan como referencia a Martens, Hubner, Peña y Peña y a Pinheiro-Ferreira.

En la “Lección Quinta. De los piratas” (p. 51-58), Sierra O’Reilly establecerá su concepto, clasificación y crímenes que pueden llegar a cometer. Ahí, se menciona el origen y evolución de la piratería, las formas tutelares para ser juzgados, los crímenes de asesinato y robo a bordo, así como la limitación de transmisión de derechos que los piratas tienen.

Como derecho positivo, se ocupa el tratado diez de las ordenanzas generales de la armada de 1751, el tratado Inglaterra- México de 1841, la ordenanza de corso de 1801 que se establece en la Novísima Recopilación. Como referencia ocupa a Bynkershoek, Abreu, Charl, Wheaton y D’Hauterive.

En la “Lección Sexta. Jurisdicción marítima internacional” (p.59-70) se aborda el tema de la competencia de buques de guerra, mercantes y de los refugiados. Se habla sobre los supuestos de la justicia penal por hechos cometidos fuera o dentro del territorio; sobre el principio de reciprocidad sobre buques de guerra y mercantiles; sobre las franquicias a buques mercantes y de guerra, así como la tripulación y su revisión.

Como derecho positivo, se hace referencia a la ley mexicana sobre las causas del almirantazgo de 1854, y como referencia se ocupa a Peña y Peña, Wheaton y Vattel, entre otros.

La “Lección Séptima. De las represalias y del derecho de hacer presas” (p.71-79), trata de las represalias y el derecho de guerra, su distinción entre la guerra de mar y tierra. Se precisa la distinción entre embargo de buques, retorsión (imposición de recargos), y las solemnidades necesarias. De igual forma, se menciona sobre el estado de guerra y las leyes relativas. Como referencia, se ocupa a Vattel, Martens, Pinheiro-Ferreira, Azuni, Rayneval y Wheaton.

La “Lección Octava. Del corso marítimo” (p.80-86), explica los usos y reglas del corso. Menciona su contexto jurídico, su eficacia, las reglas españolas y mexicanas sobre el corso, mencionando el Tratado de presas, la Novísima Recopilación y la Ley sobre causas de almirantazgo. Como referencia, ocupa las obras de Kluber, Wheaton y Martens.

En la “Lección Novena. De la Bandera y la mercancía, o sea de las relaciones que hay entre un buque y su cargamento” (p.87-95), se analiza la naturaleza de la bandera en un buque y su mercancía. Precisa sobre la neutralidad de los Estados, sus derechos y obligaciones, la libertad de comercio, así como las particularidades del derecho de presa. Se apoya en los escritos de Vattel, Pinheiro-Ferreira, Grocio, Lampredi, Valin, Bynkershock, Rayneval y Wheaton.

Por su parte, la “Lección Décima. Continuación de la misma materia” (p.96-106), continua abordando el tema de la bandera y las convenciones internacionales que se realizan en su nombre. Se realizan observaciones doctrinales sobre la bandera y el comercio, la tendencia a ocupar el principio de que menciona “la bandera cubre la mercancía” y los países que la adoptan. Ocupará a Antonio Capmany y a Wheaton como referencia.

En la “Lección Undécima. Del contrabando de guerra” (p.107-118), se analiza la definición, particularidades, clasificación y doctrinas que sustentan el contrabando. Ahí, se precisa sobre su naturaleza como ilícito mercantil, se hace la distinción entre transporte y venta de artículos de guerra, así como la clasificación del contrabando y las doctrinas que la sustentan. Ocupará a Vattel, Klüber, Lampredi, Grocio, Masse, Valin, Bynkershock y Wheaton como apoyo en la temática.

La “Lección Duodécima. Del derecho de visita” (p.119-130), precisa sobre la naturaleza, necesidad y particularidades de este derecho. Se explica su fundamento y como ejercerlo, las posturas de diversos publicistas, las penas que existen al resistirse a este derecho, y las particularidades que se dan cuando se trata de un buque de guerra. Se ocupa para la fundamentación a Bynkershock, Vattel, Lampredi, Hubner, Valin, Azzunni, Martens, Klüber, Wheaton, Rayneval, Luchesi y Ortolan.

En la “Lección Décima-Tercera. Del asilo marítimo” (p.131-143), se explica sobre la naturaleza, características, modalidades y consecuencias del asilo. Del mismo modo, se analiza la diferencia con el tránsito de buques, y sobre la venta de presas marítimas en territorio neutral. Como referencia, se ocupan las obras de Klüber, Wheaton, Bynkershock, Vattel y Lampredi.

La “Lección Décima-Cuarta y última. De los bloqueos” (p.144-156), analiza el tema

de los bloqueos, precisando su definición, doctrinas y principios que los rigen. Se apoya en las obras de Kluber, Vattel, Ortolan y Wheaton.

Como se puede observar, Sierra O'Reilly ocupa en su obra a grandes publicistas que habían marcado tendencia debido a su pensamiento, así, hará uso tanto de positivistas como de iusnaturalistas, además de mencionar leyes y tratados que aplicaban a nivel nación, mostrando que conocía a profundidad la materia marítima. En el anterior sentido, Justo Sierra O'Reilly hace uso de Hugo Grocio (1583-1645), sobre éste, se puede decir que pertenece a la corriente de los iusnaturalistas laicos, los cuales tenían como preocupación, en palabras de Cesar Sepúlveda:

[...] separar la moral de la teología y la de tratar de fundamentar su tesis, principalmente, en los historiadores antiguos y en esto vienen a diferir de los teólogos juristas, aunque también reconocen que las normas del derecho de gentes provienen del derecho natural .

Más adelante, el propio Sepúlveda indica sobre Grocio, que su obra “del derecho de presas” dentro del cual se encuentra el capítulo “De mare libero” ha sido “[...] la simiente de todo lo que se ha escrito sobre la libertad de navegación en alta mar. [...]” .

La importancia del mencionado publicista, es trascendental en los diversos capítulos de la obra de Sierra O'Reilly, como es sabido, Grocio proclama el principio de libertad de los mares. José Luis Vallarta Marrón precisa sobre Grocio, que: [...]Proclamó el principio de libertad de los mares, hoy aceptado y controvertido en su tiempo por pretensiones de algunos Estados de ejercicio de soberanía en el mar por ellos dominado [...] .

Sobre el citado publicista, Sepúlveda comenta al hablar sobre su obra magna *De jure belli ac pacis*”:

La preocupación mayor de Hugo Grocio, que se precisa en este libro, es la de establecer reglas de justicia obligatorias para el hombre viviendo en un estado de sociedad, independientemente de las leyes humanas positivas. También se nota su reacción contra la política internacional arbitraria que estaba ocurriendo en el mundo. Le embarga un sentimiento de profunda moralidad.

Otro jurista que habla sobre derecho marítimo y que Justo Sierra O'Reilly toma en

cuenta, es Cornelius van Bynkershoek (1673-1743) quien abandona la corriente iusnaturalista y de acuerdo a Modesto Seara Vázquez:

[...] se preocupa de buscar el origen de las normas internacionales en el sentido común de los pueblos, que se refleja en su actuación; de ahí la importancia que da a los precedentes, particularmente a los mas recientes, que eran los que reflejaban la situación del Derecho internacional en aquél momento histórico. [...].

Seara Vázquez, precisa sobre Bynkershoek y su obra “De Dominio Maris” la idea que O’Reilly plasma en sus lecciones sobre las aguas territoriales de un Estado diciendo: “[...] Uno de los criterios más populares es el que fijo en su tiempo el jurista Bynkershoek [...] que lo basó en el alcance del disparo de un cañón, a veces identificado con la regla de las tres millas, porque en cierto momento coincidían ambos. [...].

Otro de los publicistas utilizados por O’Reilly, será el positivista suizo Emerich de Vattel (1714-1767), de él, Sepúlveda comenta que “[...]contribuye poderosamente, sobre todo en lo que se refiere al tema de la interpretación de los pactos internacionales, donde resulta un hábil y detallado analista.” .

El profesor alemán Georg Frederic De Martens (1756-1822), será ocupado por Sierra O’Reilly debido a que aquél introduce en “léxico internacional la frase “los derechos fundamentales de los Estados” . De Martens fue un positivista sistemático, entendida esta corriente, como aquellos positivistas que “[...] postularon desde fines del siglo XVIII y durante todo el XIX, presentando el orden jurídico internacional de una manera metódica y hasta cierto punto científica, en grandes síntesis.” De ésta corriente también será el publicista Henry Wheaton .

4.2.4 AUTORES CONTEMPORÁNEOS QUE CITAN SU OBRA.

En cuanto a juristas contemporáneos, varios de ellos han reconocido la importancia de sus lecciones derecho marítimo, así, Ledesma precisa sobre el escaso estudio a profundidad de la obra de O’Reilly:

[...] en 1977 fueron editadas de nuevo por el entonces departamento de Pesca, en general no han sido suficientemente estudiadas. Este trabajo constituye a no dudarlo, un esfuerzo de ordenación y difusión, indispensable para el conocimiento

de esta importante rama del derecho.

Por su parte, en la obra sobre el curso marítimo, Óscar Cruz Barney considera las lecciones de derecho marítimo como fuente consultada a la hora de revisar el concepto de lo que se puede entender como curso. Así, en su capítulo sobre “la legitimidad de los actos bélicos” hace referencia al concepto de curso que dan varios juristas, entre ellos, Justo Sierra O’Reilly en 1854. Para éste último el curso “[...] es la guerra hecha por los buques particulares armados por estos en guerra y autorizados por su gobierno” .

También ocupará Cruz Barney del conocimiento de Sierra O’Reilly, cuando intenta distinguir entre un pirata y un corsario:

[...] Justo Sierra señala que los corsarios no pueden reputarse piratas no de hecho ni de derecho, sino en ciertos casos previstos en los tratados de navegación y comercio, por los que se prohíbe que los buques de países neutrales reciban patentes de corso, o en el caso que violen las leyes de guerra, ya que al hacerlo pierden su beneficio y protección .

En el capítulo tercero apartado cuarto “El corso durante la guerra de independencia”, Cruz Barney nuevamente ocupará de Sierra O’Reilly al dar cuenta sobre el ataque de corsarios al comercio de Yucatán:

[...] Justo Sierra señala que en 1823 y 1824 el comercio de Yucatán sufrió una serie de depredaciones por parte de buques tripulados por belgas, holandeses, daneses, negros marrones y criollos de la Antillas, quienes actuaban provistos de patentes de corso colombianas, cuyo objetivo era interrumpir el comercio español, pese a lo cual hostilizaron con frecuencia las costas mexicanas.

De igual forma, el Doctor Alejandro Sobarzo ocupa de los conocimientos de Justo Sierra en el área del derecho marítimo. Lo hará en la obra “Régimen jurídico de alta mar”, en el capítulo noveno sobre la “jurisdicción sobre el buque mercante en alta mar”, para referirse a las excepciones al principio de jurisdicción cuando hace referencia a la piratería. Ahí menciona cuando hace referencia a su “historia breve”, lo que Sierra sostuvo al respecto:

Sierra sostuvo que “...los piratas son enemigos de todo linaje humano, communes hostes omnium, como les llamaba Cicerón; están fuera de la ley de las naciones, y

a todos es permitido salir en persecución suya, aprehenderlos por cuantos medios sean posibles y llevarlos ante los tribunales de su propia nación, o de las más cercana, para hacerles sufrir el castigo de sus crímenes”. Y un poco más adelante agrega:

Por manera, que si en sus correrías criminales enarbolan la bandera e insignias de una nación, tales distintivos son notoriamente usurpados, y no pueden ni deben protegerlos en ningún caso; pues que si poseen y presentan, como suele suceder, la patente y demás papeles regulares, tales documentos son ilegítimos [...].”

En segundo término, Sobarzo ocupa de Sierra O’Reilly cuando diferencia la piratería del corso y explica los excesos a que daba lugar el corso, En el anterior sentido, en su nota al pie número 820 cita textualmente al doctor Sierra de la siguiente forma:

Como ejemplo cabe citar lo señalado por Justo Sierra: “En los años de 1823 y 1824 el comercio de Yucatán experimentó la más cruda vejación con las violencias piráticas que cometían ciertos buques tripulados de belgas, holandeses, daneses, negros marrones y criollos de las Antillas, a los cuales por no hallar otro nombre mas apropiado el vulgo llamaba musulmanes, quienes so pretexto de estar provistos de patentes libradas por el gobierno de Colombia para molestar y perseguir el comercio de España y hacer la guerra a esta potencia, recorrían sobre la aguas de la península de Yucatán causando males de trascendencia, sin embargo de hallarse México en paz con Colombia, como que sostenían ambas nada menos que una misma causa”.

En el mismo tema, sobre las excepciones al principio general de no interferencia, Alejandro Sobarzo habla del derecho de visita y manifiesta que existe discrepancia terminológica, en su nota número 827, escribe que “Sierra habla de requisición de la bandera y dice que se limita a pedirle al buque que muestre su pabellón”.

Por último, en el capítulo décimo sobre la nacionalidad de los buques, el propio Sobarzo al hablar sobre la comprobación de la nacionalidad, menciona haciendo clara referencia a Justo Sierra O’Reilly:

A mediados del siglo pasado ya se señalaba esto también con claridad por un autor mexicano, quien se expresaba en los siguientes términos: “La bandera es el distintivo visible de la nacionalidad del buque, y cada potencia tiene designada la

suya, bajo cuya protección navegan sus súbditos o ciudadanos; pero ya se debe concebir a la más simple reflexión que este signo no es bastante, porque si lo fuera nada habría más fácil que suplantar la nacionalidad de un buque, principalmente en alta mar. Es necesario, pues, que tenga todos los documentos que se llaman ordinariamente papeles del buque, los cuales debe llevar a bordo toda embarcación mercante. El número, naturaleza, carácter y fórmula de estos papeles, están explícitamente regulados por la leyes particulares de cada país”.

El doctor en derecho Raúl Cervantes Ahumada, realiza una compilación de temas y leyes en su obra “Derecho Marítimo” , en ella, al elaborar una guía bibliográfica en el capítulo tercero, menciona como fuente del derecho marítimo constitucional e internacional la obra de Justo Sierra O’Reilly, sobre ella comenta haciendo referencia al año en que se escribió (1854), que es “...una de las pocas obras mexicanas sobre la materia. Tiene interés principalmente la parte histórica relacionada con el derecho español”.

Como se aprecia, Sierra O’Reilly y su obra sobre derecho marítimo, ha sido tomada en cuenta, tal vez no con la importancia que merece, pero en ella podemos ver, la primera reflexión jurídica nacional sobre la materia marítima. Esa gran cualidad para agrupar a grandes publicistas, para seleccionar tanto a iusnaturalistas como positivistas, para hacer crítica y fijar posición sobre la mejor doctrina, dan cuenta de un jurista que conoció el fondo y la forma, que derivado de su gran sapiencia cultural, pudo identificar las bases de lo que necesitaba la nación mexicana a la hora de exigir derechos sobre el mar.

En última instancia, el derecho marítimo era fundamental en aquella época, los tiempos mundiales veían la navegación, como el principal medio de comunicación, de comercialización entre continentes, y por supuesto, de afirmación hegemónica de las naciones. Quien dominaba el mar, tenía poder para dominar naciones, quien conocía los principios que sustentaban la navegación, podía exigir sus derechos y la búsqueda de su garantía. Sierra O’Reilly logró sintetizar en su obra, la idea, principio y costumbre del derecho marítimo. Una genialidad que se suma a sus demás logros.

Reconocerlo como pionero del derecho marítimo mexicano, es un justo premio que

no debe ser pasado por alto, ya que junto con su Proyecto de Código Civil, son las dos cartas fuertes con que se presenta en el contexto jurídico. Codificar y sistematizar, tareas tan necesarias para la época en que se desarrolló, con el apremiante fin de sentar las bases jurídicas de una nación que lo pedía a gritos, siempre en la búsqueda de un orden nacional que tardaría varios años en llegar.

CONCLUSIÓN

Justo Sierra O'Reilly fue un personaje de mitad de siglo XIX, que sobresalió por su amplia cultura, por sus ideas liberales, por su trayectoria política siempre coherente, por la capacidad de transmitir su pensar a sus novelas históricas, a sus artículos periodísticos y por supuesto, a sus obras jurídicas.

En cuanto a su cultura, esta la logró expresar de forma magistral, tanto en sus novelas históricas, como en sus incontables escritos y artículos sobre diversidad de temas, pero siempre relacionados con sus ideas liberales, o con el lugar que lo vio nacer y desarrollarse, e incluso sobre los acontecimientos sociales que le tocó padecer. Ideales liberales plasmados tanto en su actividad política, como en su labor como periodista, apoyando siempre la concepción de un régimen federado con libertades para las entidades, incluso a costa de una guerra con un gobierno centralista. Lucha política que llevo a cabo a través de su pluma, dirigiendo periódicos, atrayendo talentos de su zona y conjuntando en cada una de sus entregas la filosofía liberal. Pero no todo queda en lo cultural y político, su genio le permitió entender el derecho, aquella rama del saber humano que pretende adaptar la realidad a normas y prácticas jurídicas. Derivado de una educación completa que incluyó filosofía, derecho civil y canónico, logró entender y aplicar tanto formas como fondos jurídicos; así mismo, desempeñó cargos públicos que le dieron facultades para crear, aplicar y juzgar el derecho.

En el anterior sentido, profundizó sus conocimientos jurídicos impartiendo cátedra. Ya con la sabiduría que da el tiempo, logró sistematizar los principios, valores, costumbres y normas del derecho marítimo, siendo pionero en la materia y un referente obligado para el estudioso de la navegación.

Como punto cumbre, recibió la encomienda de redactar el Proyecto de un Código Civil, mismo que elaboró con gran pericia sentando las bases de nuestra doctrina

civil mexicana, base del sistema jurídico que opera hasta nuestros días.

Por todo lo anterior, podemos concluir diciendo que Justo Sierra O'Reilly fue un ilustrado de su época, logró entender su contexto social de forma magistral, y así lo demuestra el grueso de su obra. Reconocerlo y recordarlo es una obligación que se tiene con su persona, pero sobre todo, con la cultura mexicana.

FUENTES DE CONSULTA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Cervantes, Ahumada Raúl, "Derecho Marítimo", Ed. Porrúa, México, 2001.

Cruz, Barney Óscar, "El régimen jurídico del curso marítimo: El Mundo Indiano y el México del siglo XIX", Ed. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, serie C: Estudios históricos, Núm. 64, México, 1997.

Seara, Vázquez Modesto, "Derecho internacional público", 25 ed., Ed. Porrúa, México, 2016.

Sepúlveda, Cesar, "Derecho Internacional", 26 ed., Ed. Porrúa, México, 2013.

Sierra, Carlos J., Breve Historia de Campeche, FCE-El Colegio de México, México, 1938.

Sierra, Justo, "Lecciones de derecho marítimo internacional.", Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1854.

Sierra, Justo, "Obras completas. I Poesías", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1977.

Sierra, Justo, "Obras completas. II Prosa Literaria", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1977.

Sobarzo, Alejandro, Régimen jurídico del alta mar, 2da ed., Ed. Porrúa, México, 1985.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Miguel Ángel Fernández Delgado, "Justo Sierra O'Reilly, Hombre de Letras y autor del proyecto del Código Civil", Ed. SCJN, 2006.

Vallarta, Marrón José Luis, "Derecho internacional público", 2da ed., Ed. Porrúa, México, 2016.

FUENTES CIBEROGRÁFICAS

Abreu, Gómez Emilio, "Sierra O'Reilly y la novela", Revista de la Universidad

Autónoma de Yucatán, México, Yucatán, 2009, abril-septiembre de 2009, volumen 24, número 249-250, p.p. 56-71, <http://www.cirsociales.uady.mx/revUADY/ru249-50.php>

Batiza, Rodolfo, "Las fuentes de la codificación civil en la evolución jurídica de México", en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/700-memoria-del-iii-congreso-de-historia-del-derecho-mexicano-1983>, consultada el 1 de enero de 2019.

Castro, Ibarra German, "Justo Sierra O'Reilly: pionero de la novela histórica y de folletín en México.", Caleidoscopio, Revista Semestral de Ciencias Sociales y Humanidades, México, Aguascalientes, 2004, núm. 16, p.p. 125-135, <https://revistas.uaa.mx/index.php/caleidoscopio/issue/view/79>

Cruz Barney, Óscar, "La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación", Ed. Porrúa, México, 2014, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1335>, consultada el 1 de enero de 2019.

Ledesma Uribe , José de Jesús, "Justo Sierra O'Reilly, padre de la codificación mexicana", en: La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico. México, Ed. Derecho, UNAM, D. F., 2010, en: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4074-la-independencia-de-mexico-a-200-anos-de-su-inicio-pensamiento-social-y-juridico-coleccion-facultad-de-derecho>, consultado el 31 de oct- 18.

Sierra, Carlos J., "Noticias de Justo Sierra O'Reilly", Revista de la Universidad Autónoma de Yucatán, México, Yucatán, 2009, abril-septiembre de 2009, volumen 24, número 249-250, p.p. 46-55, <http://www.cirsociales.uady.mx/revUADY/ru249-50.php>

Evolución histórica de las leyes orgánicas en el Estado de Tlaxcala. Periodo 1857-1917

HISTORICAL EVOLUTION OF ORGANIC LAWS IN THE STATE OF TLAXCALA. PERIOD 1857-1917

Ivan Marcos Santillana Cuevas
Guillermo Daniel Barba García
Humberto Isaí Zayas Morales
Roberto Pacheco Moreno
Lázaro Flores Ruíz
José Luis Ramírez Santos

Resumen

El presente estudio es una investigación histórica sobre los contenidos de los diversos textos de la legislación que históricamente ha regulado la organización, composición, funcionamiento, facultades, atribuciones, jerarquización, estructura, requisitos de ingreso o nombramiento, permanencia y sub-clasificación del Poder Judicial en el Estado de Tlaxcala durante un periodo de vigencia comprendido del año 1857 hasta el año 1917.

Abstract

The present study is a historical investigation about the contents of the different texts of the legislation that historically has regulated the organization, composition, functioning, faculties, attributions, hierarchy, structure, entrance requirements or appointment, permanence and sub-classification of the Judicial Power in the State of Tlaxcala during a validity period from 1857 to 1917.

Palabras Clave

Tlaxcala, Leyes orgánicas, Siglo XIX, Siglo XX, Poder Judicial.

Keywords